



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1023-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 04 de septiembre del 2024.

### VISTO:

La Notificación de Sanción N° 43-2024-MDCH de fecha 09 de abril del 2024, el expediente N°6884-2024, de fecha 11 de abril del 2024; el Informe N° 172-2024-MDCH-SGAT/WES de fecha 26 de junio del 2024, el Informe Legal N° 1113-2024-MDCH-OGAJ/C-A de fecha 26 de agosto del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que **"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"**; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, que especifica que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"**;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 39° indica: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanza y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna los resuelven a través de resoluciones de concejo (...). Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"**;

Que, el artículo 4° de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: respecto a los sujetos obligados **"están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación establecimiento en los que se desarrolla tales actividades"**.

### DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN Y LOS HECHOS

Que, mediante Acta de Fiscalización N°568-2024-MDCH, con fecha 09 de abril del 2024, el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (SEAT), conjuntamente con el Ministerio Público, la Policía Nacional y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MDCH/C-A y su modificatoria mediante Ordenanza Municipal N° 007-2023-MDCH-A, se constituyó en el establecimiento "Sin Nombre" ubicado en la Av. Sulfubamba, propiedad de la Sra. Clara Muñoz Palomino con DNI N° 24988501, con el fin de verificar las condiciones documentarias del establecimiento, y el cumplimiento de la normativa vigente, advirtiendo observaciones siendo estos los siguientes: **"en el Acta de Fiscalización conjunto, fiscalía, policía nacional, serenazgo, Defensa Civil y Administración Tributaria, el establecimiento comercial no cuenta con Licencia de Funcionamiento ni Certificado de Defensa Civil, y se encontró 10 personas masculinos es estado de ebriedad en el interior del bar"**.

Que, mediante la Notificación de Sanción N° 43-2024-MDCH de fecha 09 de abril del 2024 se comunica a la administrada Sra. Clara Muñoz Palomino, con DNI N°24988501, la infracción al código A-2 **"APERTURA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA ACTIVIDADES DE CLUBES NOCTURNOS, NIGH CLUB, DISCOTECAS, KARAOKES, CANTINAS Y SIMILARES DONDE SE EXPANDE BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO"**, imponiéndole la multa de una UIT, equivalente a S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), el mismo que se encuentra estipulado en el Cuadro Único de Infracciones- CUIS de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, y como medida provisional se realiza el Acta de Retención N° 001-2024-MDCH-A de bienes, equipo y mobiliario, conforme a las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 08-2021-MDCH/CA modificado por la Ordenanza Municipal N°07-2023-MDCH-A, en vista que el establecimiento intervenido no contaba con licencia de funcionamiento un peligro y genera un efecto perjudicial a la seguridad, la salud y la tranquilidad;

### SOBRE EL INICIO DEL PAS:

Que, conforme lo establece el artículo 18° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas- RASA, es la primera etapa del procedimiento administrativo sancionador que se inicia por la autoridad instructora, **bien por propia iniciativa o consecuencia de orden superior, por petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que sirvan para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.**

En ese sentido con fecha 24 de junio del 2024, el Órgano Instructor mediante la Notificación de Sanción N° 43-2024-MDCH comunica a la administrada Clara Muñoz Palomino, propietaria del establecimiento Bar Sin Nombre, la presunta comisión de infracción tipificada en el código A-02 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho modificado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2023-MDCH-A de fecha 16 de agosto del 2023, hecho que fue notificado el 09 de abril del 2024 tal como se evidencia en los actuados del expediente administrativo;

### SOBRE EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN:



**Que**, con fecha 26 de junio del 2024 el Órgano Instructor- el Sub Gerente de Administración Tributaria de la MDHC- Abog. Wilder Escudero Sotelo emite el Informe N° 172-2024-MDCH-SGAT/WES, Informe Final de Instrucción, donde concluye y recomienda:

**"PRIMERO.** – la IMPOSICION de la Resolución de Sanción Administrativa, ordenándose a la administrada CLARA MUÑOZ PALOMINO con DNI N° 24988501, cumpla con el pago del monto que contiene la notificación de sanción N° 43-2024, al acreditarse la conducta infractora que contiene el Código que contiene el código de por infracción al código de infracción A-2: apertura establecimiento comercial para actividades de clubes nocturnos nigh club, discotecas, karaokes, cantinas y similares donde se expende bebidas alcohólicas sin contar sin contar con la licencia de funcionamiento, con monto de multa del 100% de una UIT, suma equivalente a S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), tipificado en el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

**SEGUNDO.** – se declare en ABANDONO los bienes y mobiliarios conforme se detalla en el acta de retención N°01-2024-MDCH-A, de fecha 09 de abril del 2024, en aplicación del artículo primero A de las disposiciones complementarias finales de la Ordenanza Municipal N° 07-2023-MDCH-A, ya que este establecimiento- Cantina- al no contar con la licencia de funcionamiento correspondiente, constituye peligro y genera un efecto perjudicial a la seguridad, la salud y la tranquilidad.

**TERCERO.** – conforme a ley, notifíquese el presente Informe Final a la administrada CLARA MUÑOZ PALOMINO con DNI N° 24988501, con domicilio en la Avenida Sulfobamba del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac,"

**Siendo debidamente notificada en fecha 09 de abril del 2024 conforme se establece en el informe en mención:**

### **SOBRE LA SANCION ADMINISTRATIVA**

**Que**, es preciso señalar, que el presente PAS, se le imputa al administrado, la infracción por incumplimiento señalado en el código A-02 del Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones, "apertura establecimiento comercial para actividades de clubes nocturnos nigh club, discotecas, karaokes, cantinas y similares donde se expende bebidas alcohólicas sin contar con la licencia de funcionamiento con monto de multa del 100% de una UIT, suma equivalente a S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles)", por tanto, le asiste responsabilidad al administrado por la comisión de esta infracción;

### **SOBRE LA MEDIDA CORRECTIVA**

**Que**, conforme lo establece el literal f) del artículo 37° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, Retención de Bienes, Equipos y mobiliarios, se tiene que, la sanción que consiste en la desposesión material de bienes muebles, mercaderías no contempladas dentro del decomiso, así como materiales de construcción y/o animales, a fin de ser trasladados a instalaciones o depósitos municipales, su condición se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La acreditación de la propiedad por el solicitante.
- El pago, de la sanción de multa interpuesta en el procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.
- El cese de la conducta sancionada, y;
- El pago de días de internamiento de los bienes a razón del 0.2% del valor de la multa impuesta, por día y por cada uno de los bienes retenidos. Monto que será liquidado a solicitud del administrado en resolución correspondiente emitida por el órgano de resolución competente.

(...)

En ese entender, y conforme se concluye y recomienda en el párrafo segundo Informe Final de Instrucción- Informe N° 172-2024-MDCH-SGAT/WES emitido por el Órgano Instructor, se tiene que:

**"SEGUNDO.** - se declara en ABANDONO, los bienes y mobiliario conforme se detalla en el acta de retención de fecha 09 de abril del 2024, en aplicación de artículo primero A de las disposiciones finales de la Ordenanza Municipal N° 08-2021-MDCH/CA, modificado por la Ordenanza Municipal N° 07-2023-MDCH-A, ya que este establecimiento- discoteca- al no contar con la licencia de funcionamiento correspondiente, constituye un peligro y genera un efecto perjudicial a la seguridad, la salud y la tranquilidad."

(...)

De lo expuesto, se tiene que el Órgano Instructor no acredita la reincidencia el cual es un requisito indispensable para la aplicación de la sanción en mención conforme lo establece el ARTICULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 007-2023-MDCH-A, el mismo que modifica el CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, respecto de los códigos A-01, A-02, A-16 Y B-01,(...); que fue aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 08-2021-MDCH/CA, por lo cual correspondería aplicar la retención de bienes y equipos y mobiliario como medida provisionales o cautelares conforme lo establece el artículo 27° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

### **SOBRE EL DESCARGO DE LA ADMINISTRADA**

**Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio del debido procedimiento establece que los administrados gozan de derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Asimismo, el artículo 248° de la norma en mención, dispone que las entidades aplicaran las sanciones sujetándose al procedimiento establecido, y respetando las garantías del debido proceso;

**Que**, en ese contexto el artículo 254° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, hace referencia a las características del procedimiento sancionador, estableciendo que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido en la norma administrativa, resaltando que una de las características es la de otorgar a los administrados un plazo de cinco (5) días a fin de que formulen sus descargos y utilizar medios de defensa de conformidad con lo señalado en el numeral en el numeral 173.2 del artículo 173° de la citada norma verificando que el presente caso, la Autoridad Sanitaria cumplió con otorgar el precitado plazo a efectos de que la administrada logre presentar sus descargos correspondientes;



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 24° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho establece que el descargo es el documento que presentara el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la notificación de imputación de cargo, a través del cual presentara las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye. Se presenta el escrito a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, de no hacerlo por esta unidad se tendrá como no presentado. El plazo de presentación es de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la notificación de imputación de cargo;

Que, en ese entender en fecha 11 de abril del 2024 con expediente N° 6884, la administrada presenta el descargo al Acta de Fiscalización N° 568-2024-MDCH de fecha 09 de abril del 2024, el mismo que se encuentra fuera de plazo conforme lo establecido en los párrafos precedentes;

Que, por otro lado, conforme se encuentra regulado en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se consigna que en atención de verdad material las decisiones de la administración deben basarse en hechos debidamente probados, en ese sentido, aquella tiene la obligación de desplegar todas las acciones necesarias en aras de tomar sus decisiones bajo el sustento de medios probatorios idóneos y suficientes de tal manera que dichos pronunciamientos se encuentren debidamente motivados y fundados en derecho;

**SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de conformidad con el principio del debido procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre fase instructora y sancionadora, encomendándoles a autoridades distintas, es recogido como uno de los elementos especiales que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa; ello, al atribuir a la autoridad administrativa la obligación de sujetarse al procedimiento establecido y a respetar las garantías consustanciales a todo procedimiento administrativo;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, debe mencionarse que el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...), destaca que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le sean atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidos;

Que, así las cosas, en el ordenamiento jurídico nacional y específicamente en el ámbito del Derecho Administrativo, se ha regulado el principio del debido procedimiento, estableciéndose como uno de los elementos esenciales que rigen no solo la actuación de la Administración en el marco de los procedimientos administrativos en general, sino que además supone un límite al ejercicio de la potestas sancionadora administrativa, ello al imponer al imponer a la administración, la obligación de sujetarse al procedimiento establecido y a respetar las garantías consustanciales a todos procedimiento administrativo;

**SOBRE LA CONDUCTA PROBADA CONSTITUTIVA DE INFRACCION Y NORMA QUE PREVEE LA IMPOSICION DE LA SANCION**

Que, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 255 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la formulación del Informe Final contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción y la norma que prevé la infracción de la sanción, en ese contexto las conductas que se encuentren probadas constitutivas de infracción y la norma que prevé la imposición de la sanción, en ese contexto, las conductas que se encuentren probadas y constituyen INFRACCION con las siguientes:

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA		NORMATIVA
			SANCIONES		
			PECUNIARIAS MULTA %UIT	NO PECUNIARIAS MEDIDA COMPLEMENTARIO	
(...)					
A-02	APERTURAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA ACTIVIDADES DE CLUBES NOCTURNOS, NIGH CLUB, DISCOTECAS, KARAOKES, CANTINAS Y/O SIMILARES DONDE SE EXPENDAN BEBIDA ALCOHOLICAS SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	MUY GRAVE	100%	• CLAUSURA TEMPORAL	ART. 35 Y 45 DE LA LEY N° 28976
	REINCIDENCIA		200%	• CLAUSURA DEFINITIVA • RETIRO Y RETENCION DE BIENES MUEBLES (INMEDIATO). • TAPIADO Y SOLDADO DE FUERZA. • COLOCACION DE BLOQUES Y CONCRETO	

Que, esta conclusión se ha llegado, después de haber examinado fáctica y jurídicamente cada supuesto de hecho, establecido en el nexo causal y la culpabilidad por la conducta infractora establecido en el código A-02 del Cuadro de Infracciones y Sanciones modificado por la Ordenanza Municipal N° 007-2023-MDCH-A de fecha 16 de agosto del 2023, concluyéndose en el cuadro que antecede que la conducta imputada se encuentra probada;

Que, en ese contexto, si existe infracción, entonces corresponde sancionar conforme a lo previsto en el Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho modificado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2023-MDCH-A de fecha 16 de agosto del 2023, en concordancia con lo establecido en el Informe Final de Instrucción, emitido por el Órgano Instructor- Sub Gerencia de Administración Tributaria;

Que, en ese sentido considerando los principios del procedimiento administrativo, contemplados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Procedimiento Administrativo General, tales como la legalidad, el debido procedimiento, la razonabilidad, la tipicidad la causalidad, la presunción de licitud, entre otros, y recogiendo la potestad sancionadora de la administración de la administración contempla en el artículo 248° del TUO de la Ley del

*Kusi Kawsanapaq*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Procedimiento Administrativo General, se determina que existe conexión lógica entre la fiscalización realizada, el procedimiento inspector, el procedimiento instructivo y la multa impuesta al administrado por la infracción materia de autos;

**Que**, mediante el Informe Legal N° 1113-2024-MDCH-OGAJ/C-A de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH- Abog. Enrique Garcia Chilo, concluye: "declarar PROCEDENTE el Informe de Instrucción Final, correspondiente a la imposición de sanción, a la administrada Sra. CLARA MUÑOZ PALOMINO, identificada con DNI N° 24988501, por la conducta infractora conforme a la notificación de sanción N°43-2024-MDCH, infracciones A-2: "Apertura de establecimiento comercial para actividades de clubes nocturnos, nigh club, discotecas, karaokes, cantinas y similares donde se expende bebidas alcohólicas sin contar con la licencia de funcionamiento", del cuadro único de infracciones y sanciones de la MDCH, aprobada y modificada por ordenanza municipal N°07-2023-MDCH-A, siendo la multa del 100% de una UIT, suma equivalente a S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles)".

Cabe precisar en el literal f) del artículo 37° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas- RASA de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho dispone **que el Órgano Resolutor al emitir la Resolución de Sanción Administrativa podrá imponer medidas correctivas adicionales a la multa impuesta, la misma que tiene como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias que se pueden adoptar (...);**

**Que**, teniendo en cuenta lo antes señalados, debe mencionarse que el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, destaca que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le sean atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR**, en su condición de propietaria a la **Sra. Clara Muñoz Palomino**, identificada con **DNI N°24988501**, del establecimiento comercial Bar "Sin Nombre" ubicado en la Avenida Sulfubamba S/N del Distrito de Challhuahuacho, como sanción pecuniaria la imposición de una multa equivalente al 100% de la UIT- Unidad Impositiva Tributaria vigente, siendo la suma ascendente a la suma S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles) sanción prescrita en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS, y como sanción no pecuniaria la clausura temporal del establecimiento comercial conforme lo especifica el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas- RASA y el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, la devolución de los bienes retenidos mediante Acta de Retención N° 001-2024-MDCH-A, conforme lo establecido en el numeral f) del artículo 37° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas- RASA de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

**ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR**, a la administrada Sra. Clara Muñoz Palomino con DNI N°24988501, que, contra el presente pronunciamiento resolutorio, procede el recurso administrativo conforme lo establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, para el trámite respectivo de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR**, a la administrada Sra. Clara Muñoz Palomino con DNI N°24988501, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR Y ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la ejecución de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias establecidas en el Artículo primero y Artículo Segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. – DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

G.M  
WLP/vqh  
C.C  
Alcalde(a)  
SGAT  
ADMINISTRADA  
OTISI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
MIR. Wellington Lopez Pilco  
GERENTE MUNICIPAL